

## LEY N.º 4176

### Modificación de la ley n.º 2958 sobre Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial. (Remates judiciales)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en la siguiente forma:

«Art. 518. — Si los bienes embargados fuesen muebles o alhajas, se procederá a su venta en remate, sin necesidad de tasación, por un martillero designado por las partes, de común acuerdo, o en su defecto por el Juez.

«El silencio del ejecutado se tendrá como manifestación de conformidad con el martillero propuesto por el ejecutante, aplicándose la misma regla cuando se trate de inmuebles.

«El remate se anunciará en dos diarios designados por el Juez, uno de los cuales deberá ser el «Boletín Oficial» y el otro del lugar de los bienes siempre que existan, por tres a ocho días, según la importancia de los bienes.

«Durante la publicación, los objetos se expondrán al examen del público en el lugar designado en los anuncios.

«Art. 522. — Cúmplidas las diligencias a que se refieren los dos artículos anteriores, el Juez dictará autos mandando sacar a remate los bienes embargados, encargándose de la venta al martillero designado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518.

«Art. 531. — Efectuado el remate, si los bienes fueran muebles o alhajas, serán entregados al comprador por el martillero, quien deberá consignar, dentro del octavo día, el precio de la venta en el Banco de la Provincia.

«Si fuesen bienes raíces, aprobado el remate, se mandará dar la posesión al comprador y se otorgará la correspondiente escritura por el ejecutado, dentro del tercer día, o en su defecto por el Juez, una vez consignado el precio. Los fondos depositados por el comprador no podrán ser extraídos bajo pretexto alguno, hasta que se haya firmado la escritura de transmisión de dominio, salvo los gastos de escrituración a cargo del vendedor, y los de remate.

«Art. 680. — La enajenación se hará en remate público, en la forma prescripta para el juicio ejecutivo, por el martillero propuesto por los interesados que tengan la mayoría de la porción hereditaria. En caso de empate, el martillero será nombrado por el Juez, por sorteo entre los propuestos que hubieren obtenido la mayoría.

«Art. 938. — La comisión y gastos le serán abonados una vez aprobado el remate. En los casos en que dicha comisión fuese a cargo del comprador, los martilleros deberán depositarla conjuntamente con la seña, dentro de los ocho días de efectuado el remate, bajo multa de cien pesos moneda nacional y suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres a seis meses en caso de reincidencia.»

ART. 2.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

RAÚL DÍAZ.

*Walter Elena.*

LUIS MARÍA BERRO.

*Felipe A. Cialé.*

La Plata, octubre 31 de 1933.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil ciento setenta y seis (4.176). Conte.

*Ismael Erriest.*

Oficial Mayor de Gobierno.

---

La Plata, octubre 31 de 1933.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

MARCO AURELIO AVELLANEDA.

Véanse leyes nos. 2.958, 3.080, 3.549, 3.734, 3.768, 3.823, 3.828, 4.238 y 4.265.

---

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: agosto 24 de 1932.*

*Despacho de Comisión: octubre 5 de 1932.*

*Sanción en general: octubre 25 de 1932.*

*Sanción en particular: octubre 26 de 1932.*

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Legislación: octubre 28 de 1932.*

*Despacho de Comisión: septiembre 26 de 1933.*

*Sanción en general: octubre 17 de 1933.*

*Sanción en particular con modificaciones: octubre 20 de 1933.*

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Vuelta del proyecto y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores: octubre 27 de 1933.*